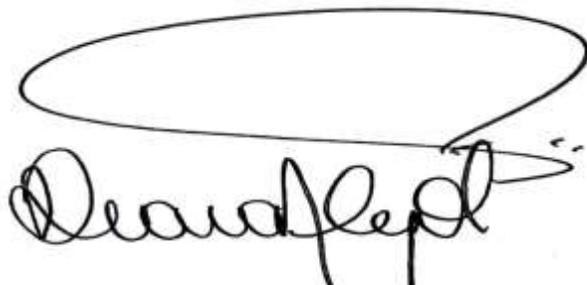


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 17 de noviembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez informando que el presente proceso ordinario, el apoderado judicial del demandante presentó solicitud de incidente de regulación de honorarios. Rad 00223-2019. Sírvase proveer.

Entre el 19 de diciembre de 2020 al 11 de enero de 2021 no corrieron términos debido a la vacancia judicial.



DIANA ROCIO ALEJO FAJARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que, el profesional del Derecho ERICK YOVANI NIÑO ARDILA, presenta solicitud de inicio de trámite de incidente de regulación de honorarios profesionales, por medio del cual, pretende que, se condene a su representado LUIS HERNANDO GUZMAN SUAREZ, a pagar a su favor la suma de \$2.633.409 por concepto de los tres salarios mínimos legales mensuales vigentes acordados y previstos en la Tarifa de Honorarios Profesionales de Abogado y, a la cantidad de \$2.072.397, por concepto del 20% de lo recaudado como consecuencia de la condena proferida dentro del proceso ordinario laboral de la referencia. Las consideraciones efectuadas por el jurista para soportar su pedimento, se ciñen a que presentó demanda ordinaria laboral de única instancia en contra del CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE DE MODELIA ETAPA II LOTE I, en procura de los derechos del señor LUIS HERNANDO, a quién representó durante todo el procedimiento; que fue proferida sentencia condenatoria el 12 de agosto de 2020, en cuantía de \$11.513.321 y costas que ascendieron a la cantidad de \$921.065; que la demandada pagó a su poderdante \$10.361.989, en atención a que éste *“negoció la sentencia y aceptó recibir un menor valor de lo estipulado en ella”* y que, pese a los acuerdos verbales respecto a sus honorarios efectuados con el actor, aquél no le ha pagado .

Al respecto, debe decirse que, la regulación de honorarios comprende la controversia en relación con el reconocimiento pecuniario del servicio prestado, estipulado en un contrato de mandato, estableciéndose este trámite para regular la

contraprestación del apoderado, cuya gestión termina en la actuación procesal, de tal manera que el profesional del derecho que concluye su labor a causa de la revocatoria del poder, puede solicitarle al juez, a través de un incidente, la liquidación de sus honorarios, teniendo en cuenta la labor realizada.

Para establecer la procedibilidad del incidente de regulación de honorarios profesionales, debe remitirse esta sede judicial al artículo 76 del Código General del Proceso, el cual señala que:

“ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

*El auto que admite la revocación no tendrá recursos. **Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior.** Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.*

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda”.

En atención al artículo transliterado, bien puede concluir este Despacho que, para dar trámite al incidente de regulación de honorarios, la solicitud debe cumplir con los siguientes presupuestos:

- (i) El solicitante debe ser abogado reconocido dentro del proceso como apoderado de alguna de las partes o demás intervinientes, su cónyuge o herederos en caso de que éste haya fallecido.
- (ii) Su mandato haya sido revocado expresa o tácitamente
- (iii) La petición se presente dentro de los treinta días siguientes a la notificación del auto que acepta la revocación del poder o el que reconoce la personería adjetiva del nuevo apoderado (a)

Así las cosas, encuentra el Juzgado que, la solicitud de incidente de regulación de honorarios profesionales está llamada a fracasar por el incumplimiento de los últimos dos requisitos indicados, puesto que, el mandato del profesional del derecho ERICK YOVANI NIÑO ARDILA, nunca fue revocado por el demandante LUIS HERNANDO GUZMÁN SUAREZ y, a su vez, la solicitud de éste fue presentada extemporáneamente, ya que la radicó el 13 de noviembre de 2020, superando con creces los treinta días de que trata el artículo en cita, contados desde el 12 de agosto de la anualidad mencionada, calenda en la cual, fue proferida la sentencia condenatoria.

En consecuencia, al insatisfechos los presupuestos legales, se rechazará la solicitud de incidente de regulación de honorarios profesionales.

De conformidad con lo expuesto anteriormente, el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de incidente de regulación de honorarios profesionales, presentado por el profesional del Derecho ERICK YOVANI NIÑO ARDILA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHÍVENSE las diligencias, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 025 de Fecha 05 – 03 - 2021

Diana Rocío Alejo Fajardo

Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ
Juez

CEPM

Firmado Por:

VANESSA PRIETO RAMIREZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 04 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cb8f06c64bb8a62004c642aaa7b932759341e9f11e2eff48f66e8260d7d3dcb5

Documento generado en 04/03/2021 04:38:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>